Pereira, 28 de marzo de 2023

Señora
JORGE ANDRES TREJOS GUAPACHA
Pereira, Risaralda.

No. 14452

Asunto: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION RADICADO POR MEDIO ELECTRONICO - JORGE ANDRES TREJOS GUAPACHA - LIBIA PERDOMO VALENCIA

Cordial saludo,

La Subsecretaría de Asuntos Tributarios, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 834 de 2016, Decreto 787 del 23 de octubre de 2018 y Modificado por el Decreto 381 del 21 de mayo de 2019, y Decreto 1014 del 13 de diciembre de 2019 Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, da respuesta al Derecho de petición radicado por el correo institucional donde nos solicita:

Buenas noches mi nombre es Jorge Andrés Trejos de la ciudad de Pereira, les escribo en nombre de la señora Libia Perdomo Valencia, actual propietaria de la casa ubicada en la Cra 10 # 32-51, donde actualmente tiene una deuda con la alcaldía por valor de 3.000.000 moneda corriente, este valor no se ha podido pagar por que la señora no tiene dinero es una persona de 96 años y no es pensionada, por ende dirijo este correo a ustedes con la intención de que se haga un descuento si es posible o que este año no incremente más. (subrayado, negrilla, cursiva nuestra)

Y actuando de conformidad con lo referenciado en la ley 1755 de 2015 nos permitimos informar lo siguiente:

NORMATIVIDAD:

Articulo 17 ley 1755 de 2015 (concordante al artículo 14 de la ley 1437 de 2014)

Acuerdo 029 del 2015

Acuerdo 023 del 2020

Articulo 4 y 13 del Decreto 032 del 17 de enero de 2023

CASO CONCRETO

Sea lo primero manifestarle que, en la actualidad no se encuentra algún beneficio, descuento o subsidio para realizar descuento por edad el cual es el objeto de su peticion; lo que si se aplica es el descuento por mora y pronto pago de la obligación por impuesto predial en predio, lote ubicado en la 10 # 32-51, y se explica así:

En cuanto a la mora se aplica:

La tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%), solo si se efectúa la solicitud del contribuyente, por escrito donde manifieste el interés de que se aplique este descuento; aclarando que, dicha petición se debe de radicar antes del 15 de marso del año en curso. tal y como lo establece el artículo 13 del Decreto 032 del 2023 el cual reza:

DECRETO 032 del 2023

..(..). ...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para las obligaciones tributarias a favor del Municipio de Pereira que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 y hasta el treinta (30) de junio de 2023, l***a tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.***

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 y el treinta (30) de junio de 2023.

…(…).

(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

Ahora bien, se ilustra que también existe el descuento por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado, descuento que se genera por el del 10% del valor del referido impuesto, el cual va hasta el 31 de marzo del presente año. según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 032 del 2023. El cual dice lo siguiente:

DECRETO 032 del 2023

…(…)...

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los siguientes descuentos por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado así:

1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural ***que cancelen la totalidad del impuesto correspondiente a la vigencia de 2023 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023, tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto.***

(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

Coloraría a lo anterior, se informa que, para poder efectuar una revisión más ajustada y completa a su petición, se hace necesario allegar a esta Dirección de Asuntos Tributarios, documentos soporte como lo es la identificación plena del predio, con su ficha catastral y/o matricula inmobiliaria; así como, la identificación de la señora Libia Perdomo Valencia. De igual forma la aceptación por parte de la señora Perdomo Valencia (contribuyente) para poder efectuar la revisión en los programas y sistemas que maneja esta Subsecretaria. A saber, que tiene un plazo de un (1) mes para enviar lo acá requerido; no sin advertirle que, si a la fecha no se radica lo solicitado por esta Dependencia, se archivará de forma definitiva su solicitud.

Lo anterior se sujeta a lo tipificado en el artículo 17 de ley 1755 de 2015, el cual establece:

LEY 1755 DE 2015.

…(…)

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el

peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

…(…).

En los términos anteriores, se atiende la comunicación de la referencia.

Cualquier información, aclaración con gusto estamos presto a colaborarle.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Profesional Especializado

Proyectó y Elaboró: Gabriel Adolfo Betancur Tovar